

ELECCIONES 2008

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN BALEAR DE PETANCA

Opción 2 por Estamentos

(De acuerdo con el Decreto 86/2008, de 1 de Agosto de 2008)

Se convocan elecciones para la constitución de la Asamblea General de la Federación Balear de PETANCA y posterior elección del Presidente o Presidenta de esta Federación.

A. ACTUACIONES PREVIAS

Artículo 1. Actuaciones previas y preparatorias que ha de llevar a cabo la Federación Balear de Petanca

- a) Antes del inicio del proceso electoral propiamente dicho, la Junta Directiva ha de convocar una Asamblea General extraordinaria para aprobar los acuerdos siguientes.**
- Adaptar el proceso electoral a las disposiciones contenidas en el Decreto 86/2008 de 1 de Agosto por el cual se desarrolla y regula los procesos electorales de la Federaciones Deportivas de las Islas Baleares, (de aquí en adelante Decreto 86/2008)
 - Escoger el sistema de representación (opción 1 u opción 2) de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 86/2008.
 - Escoger la forma de representación del órgano de gestión y administración: unipersonal o colegiado. En este último caso también se tiene que decidir si la Junta Directiva ha de nombrar al Presidente o la Presidenta o si lo tiene que elegir la Asamblea General.
 - Decidir al forma de presentación de candidaturas a la presidencia y a la Junta Directiva (lista abierta o cerrada)
 - Decidir la proporcionalidad por estamentos y por islas para la elección de asambleístas y el número total máximo y mínimo de miembros de la futura Asamblea General
 - Informar de los miembros de la Junta electoral , elegidos por sorteo en la reunión de la Junta Directiva de la FBP, celebrada el día 6 de Octubre de 2008 y que tomarán posesión de su cargo el día 29 de Noviembre ,día éste en que se celebrará la Asamblea General que fijará la fecha para la votación de Asambleístas.

Para acreditar que la Federación Balear de Petanca, ha adecuado el régimen electoral al Decreto 86/2008, es suficiente presentar el original y una copia compulsada del acta de la asamblea general en la cual se ha adoptado esta decisión. El término para presentar este documento delante de la Direcció General d'Esports es, como máximo, de quince días desde que se ha adoptado el acuerdo, ésta Federación, acuerda el término de 5 días con el fin de agilizar el proceso.

- b) La Junta Directiva realizará el sorteo de los miembros que han de integrar la Junta Electoral de entre todos los asambleístas, en la reunión previa que celebrará el día 6 de Octubre de 2008. Los miembros de la Junta Electoral han de tomar posesión de su cargo y lo tienen que constituir formalmente en el termino que se fija en el calendario electoral, (29 de Noviembre, día en que se celebra la Asamblea General Extraordinaria) ratificado por la Direcció General d'Esports. La Junta directiva ha de comunicar a la Asamblea General los miembros titulares y suplentes que integran la Junta Electoral, reflejados en el punto 5 del artículo 10 de este reglamento. . También ha de elaborar la documentación electoral, proponer una fecha para la votación de elección de los asambleístas y convocar la asamblea general extraordinaria , para el día 29 de Noviembre de 2008, que tiene que aprobar los siguientes acuerdos:
- Aprobación de toda la documentación electoral: reglamento, calendario, censo de jugadores, clubs, árbitros y técnicos, modelo de papeletas y sobres . El reglamento incluirá la proporcionalidad por estamentos y por islas , resultante del acuerdo adoptado. (Artículos 18, 19 y 20 de este reglamento) y el número de asambleístas que han de integrar la futura Asamblea, (punto 4 del artículo 18 de este reglamento).
 - Una vez que el censo electoral esté ratificado por la DGE , se iniciará el plazo para la presentación de candidaturas a la Asamblea, siguiendo el proceso establecido en el calendario. El día establecido para la votación de los nuevos Asambleístas será el día 24 de Abril de 2009 de 17'00 a 20'00 h. Esta convocatoria también se tiene que publicar en un periódico de ámbito balear.

El acta de esta Asamblea General Extraordinaria, se remitirá juntamente con toda la documentación electoral aprobada y los demás puntos del orden del día a la Direcció General d'Esports para que pueda ratificar la documentación electoral.

B. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Artículo 2. Documentación electoral

La documentación electoral estará integrada por los documentos siguientes: El reglamento, el calendario electoral (según el anexo 2 de la resolución del Conseller d'Esports i Joventut de 8 de septiembre de 2008), el censo electoral de deportistas, clubs, árbitros y técnicos, el modelo de papeletas y sobres para elegir los asambleístas y para elegir al Presidente o Presidenta, (anexos 3 y 4)

Artículo 3. El censo electoral

1. El censo electoral aprobado, estará dividido por estamentos y tiene que contener los datos siguientes de cada integrante: nombre, apellidos, edad o fecha de nacimiento, DNI y número de licencia.

Por lo que hace referencia al estamento de clubs, tiene que figurar el nombre del Club, el número de registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares (con una antigüedad mínima de un año , contado desde la entrada en vigor del Decreto 86/2008), estar adaptados a la normativa vigente y deberán haber participado en alguna competición oficial durante el último año), el domicilio y el nombre apellidos y DNI de la persona que lo preside o representa o de la persona que se delegue para esta función expresamente.

Las personas representantes del estamento de clubs, de secciones de los clubs deportivos y de las

secciones deportivas de la entidades no deportivas que no sean el presidente o presidenta, han de acreditar la representación mediante poder notarial a este efecto.

En el estamento de deportistas tienen que tener licencia federativa en vigor y obtenida como mínimo en el año anterior

En el estamento de Técnicos y Árbitros, tienen que tener la titulación de cualquier categoría y licencia en vigor obtenida como mínimo en el año anterior, contando desde la entrada en vigor del Decreto 86/2008.

2. El censo tiene que estar expuesto en la sede de la Federación Balear de Petanca, sito en la C/ Pere Caffaro de Palma y en las Delegaciones Insulares de Menorca y de Ibiza, y en la página web de la Federación y en el tablón de anuncios de la Direcció General d'Esports, de manera simultanea , una vez ratificado y sellado el censo electoral del estamento de clubs , el reglamento y el calendario electoral.

A partir de la notificación de esta ratificación, se concede un plazo de 3 días , para posibles reclamaciones, las cuales tiene que resolver la Junta Electoral Federativa en el plazo de 3 días. Contra las resoluciones de la Junta Electoral se puede interponer un recurso delante del Comité Balear de Disciplina Deportiva en el término de 3 días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución o del cumplimiento del término establecido para resolver las reclamaciones y hacer la notificación correspondiente. El Comité Balear de Disciplina Deportiva dispone de 7 días para emitir la resolución correspondiente. Una vez resueltas las reclamaciones formuladas o transcurrido el término para presentarlas, sin que se haya presentado ninguna, el censo se ratificará en firme y no se podrá presentar ningún tipo de impugnación durante el resto del proceso electoral.

3. El censo electoral estará distribuido por islas. El criterio de distribución es el de vecindad administrativa.

Artículo 4. El calendario electoral

1. El calendario electoral, junto con el resto de documentación electoral, se presentará a la Direcció General d'Esports para que pueda examinarlo y si procede ratificarlo. Se elaborará de acuerdo con el anexo 2 de la resolución del Conseller d'Esports i Joventut de 8 de septiembre de 2008.

2. En el caso de que se hayan pasado las fechas establecidas en el calendario electoral, la Junta Gestora podrá presentar uno de nuevo, en el plazo de 3 días naturales desde que se aprecie el incumplimiento del calendario.

Artículo 5. Papeletas y sobres electorales

1. Las papeletas y los sobres han de tener todos el mismo formato y el mismo color, de acuerdo con el modelo del anexo 3 de la Resolución del Conseller d'Esports i Joventut de 8 de Septiembre de 2008 para la elección de asambleístas y de acuerdo con el anexo 4 para la elección de Presidente o Presidenta..

Los tiene que confeccionar la Junta Electoral, una vez tenga conocimiento de las candidaturas admitidas y

publicadas. Para la elección de la Junta Directiva no harán falta papeletas ya que será elegida directamente por el Presidente o Presidenta

2. Las papeletas tienen que ir encabezadas con el sello original de la Federación y con la denominación del estamento en cuestión, además deben llevar el nombre y apellidos de los candidatos. (Anexo 3).

3. Las papeletas para la elección de Presidente o Presidenta de la Federación, (anexo 4) , también han de tener el mismo formato y han de ser del mismo color. Igualmente las tiene que confeccionar la Junta Electoral de acuerdo con las candidaturas admitidas y publicadas.

Artículo 6. Avales

La Junta Electoral ha de elaborar los modelos de avales (anexos 6,7 y 8) y los tiene que poner a disposición de las candidaturas que se presenten.

C. EL VOTO

Artículo 7. El voto

1. El voto es libre, personal , directo y secreto.

2. No se admite el voto por delegación.

3. Los candidatos que pertenezcan a dos estamentos o mas, y que cumplan las condiciones exigidas para ello, únicamente pueden presentar candidatura en representación de un solo estamento y ejercer su derecho a voto, únicamente, en relación con el estamento en que figuran como candidatos.

4. Los votantes que no son candidatos y que pertenezcan a dos estamentos o mas, únicamente podrán otorgar su voto a uno de ellos. La Mesa Electoral, en el momento de la votación, tiene que comprobar este hecho. Si a pesar de esto, la persona votante vota a favor de dos estamentos o más, todos los votos emitidos por ésta se considerarán nulos.

Artículo 8. El voto anticipado

Pueden solicitar el voto anticipado, las personas físicas que actúen con representación acreditada, (mediante la presentación del poder notarial correspondiente otorgado a este efecto), de los clubs deportivos o de las entidades privadas que tengan derecho a voto. Igualmente, pueden solicitar el voto anticipado, las personas físicas federadas que pertenezcan a los estamentos de deportistas, técnicos y árbitros.

Artículo 9. Procedimiento para solicitar el voto anticipado

1. El procedimiento de voto anticipado, se inicia mediante la presentación de la solicitud correspondiente, que ha de efectuar la persona interesada. La solicitud se tiene que presentar delante de la Direcció General

d'Esports del Govern de les Illes Balears o delante de los correspondientes departamentos de deportes de los Consells Insulars.

A la solicitud , firmada por la persona interesada, tiene que adjuntarse la documentación siguiente:

- DNI original en vigor y copia para compulsar
- Licencia federativa en vigor y del año o la temporada anterior (originales y copias para compulsar)
- Manifestación debidamente acreditada del motivo de la solicitud.

2. El plazo para presentar la solicitud se establece en 25 días antes de la fecha fijada para la votación. El horario de presentación de estas solicitudes es de 9 h. a 12 h. de la mañana , de lunes a viernes.

3. En el término de 10 días, la Direcció General d'Esports, ha de examinar y comprobar la documentación presentada. Si la solicitud se considera correctamente formalizada, la Direcció General d'Esports lo comunicará tanto a la persona interesada como a la Junta Electoral federativa. En el supuesto de que la solicitud presente deficiencias, se requerirá a la persona interesada para que presente las enmiendas, y ésta dispone de 3 días para atender el requerimiento. Si transcurre este plazo sin que la persona interesada presente las enmiendas a las deficiencias requeridas, se tendrá por desestimada su solicitud.

4. Una vez confirmada la solicitud del voto anticipado a la persona interesada, ésta tiene que presentar, delante de la Direcció General d'Esports, la papeleta correspondiente a su voto dentro del sobre cerrado, antes del 5º día anterior a la fecha prevista para la votación. La Direcció General d'Esports, remitirá todos los votos recibidos y la documentación adjunta, a la Junta Electoral de la Federación antes de las 14 horas del día hábil inmediatamente anterior al día previsto para la votación.

D. JUNTA ELECTORAL Y MESA O MESAS ELECTORALES

Artículo 10. Funciones y competencias de la Junta Electoral

1. La Junta Electoral tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la Asamblea General con respecto a las listas electorales de electores y elegibles
- b) Admitir o rehusar las candidaturas y proclamarlas
- c) Confeccionar las papeletas electorales, de acuerdo con los modelos aprobados por al Asamblea.
- d) Comprobar que los candidatos a asambleístas que pertenezcan a dos estamentos o mas, únicamente presenten candidatura en representación de uno.
- e) Decidir, a instancias de cualquier miembro de la Asamblea o de cualquier candidato o candidata o por iniciativa propia, sobre cualquier incidente que surja en el curso del proceso electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o que pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, de libertad, de no discriminación y de secreto de voto, que tienen que estar presentes en todo el proceso electoral.
- f) Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que legalmente se establezcan.

- g) En general, conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la Asamblea General o los candidatos en cualquier fase del proceso electoral.
- h) El Presidente de la Junta Electoral, tiene que designar a los miembros de entre los asambleístas que han de constituir la Mesa Electoral.

2. De todas las reuniones tiene que levantarse un acta, que firmaran todos los componentes.

3. Los acuerdos de la Junta Electoral, tienen que notificarse inmediatamente a las personas interesadas, una vez sean adoptados, mediante cualquier medio que deje constancia de la recepción. Además de esto, la Junta ha de trasladar a las mesas electorales , las decisiones que les afecten y también tienen que exponerse, el mismo día que se adopten, en el tablón de anuncios, todas las circunscripciones electorales.

4. La sede de la Junta Electoral es la de la Federación.

5. Los miembros que integran la Junta Electoral son :

Titulares:

- D. José Coll Castell - Presidente
- D. Manuel Fernández Cuaresma - Secretario
- D. Miguel Angel Izquierdo Gómez – Vocal

Suplentes:

- D. Jose Miguel Vidal Vilanova - Presidente
- D. Julio Buendía Marin – Secretario
- D. Antonio Izquierdo Garcia – Vocal

Artículo 11. Constitución de la mesas electorales para la votación de asambleístas

1. Los miembros de las mesas electorales designados por el Presidente de la Junta Electoral de entre los Asambleístas, se constituirán una hora antes del inicio de las votaciones. Tienen que estar compuestas por un presidente o presidenta, un secretario o secretaria y n vocal , además de tres suplentes. El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio. Si concurre en algunos de los designados alguna circunstancia plenamente justificada de la imposibilidad de ejercer su cargo, le tiene que sustituir la persona suplente elegida.

2. La Mesa tiene que comprobar que el elector o electora emite el voto únicamente en relación con el estamento en que figura como candidato.

3. Los votantes que no son candidatos y que pertenecen a dos estamentos o mas, únicamente pueden otorgar su voto a uno de estos. La Mesa Electoral, en el momento de la votación tienen que comprobar este hecho y ha de señalar en el censo el estamento por el cual vota. Si a pesar de ello la persona votante vota a favor de dos estamentos o mas, todos los votos emitidos por ésta, se considerarán nulos.

4. Una vez terminado el horario establecido para las votaciones, tienen que cerrarse las puertas del local donde se lleva a cabo la votación y no se puede dejar pasar a nadie más. No obstante esto, las personas presentes en el local en el momento de cerrar las puertas, pueden ejercer su derecho a voto.

5. Al finalizar la votación ordinaria, el presidente o presidenta de la Mesa Electoral, tiene que comprobar con el censo correspondiente que al relación de electores que ha votado personalmente, no coinciden con

ninguno de los votos emitidos anticipadamente y comunicados por la Direcció General d'Esports. Una vez realizada esta comprobación, el presidente o la presidenta de la Mesa Electoral, tiene que introducir los votos anticipados, uno por uno, en la urna. Si se comprueba que una misma persona ha votado anticipadamente y en persona, se considerará nulo el voto anticipado.

6. Habrá una Mesa Electoral en Mallorca, una en Menorca y una en Ibiza.

Si en alguna de las islas surgieran problemas para constituir la Mesa Electoral por coincidencia entre los miembros que la componen y los que integran el censo electoral, estas personas tienen que solicitar el voto anticipado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17.4 del Decreto 86/2008

E. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y CONVOCATORIA DE ELECCION A ASAMBLEISTAS

Artículo 12. Junta Gestora

Simultáneamente a la convocatoria de elección de assembleístas, la Junta Directiva tiene que disolverse y constituirse en Junta Gestora, la cual únicamente podrá realizar tareas de administración y gestión.

Artículo 13. Presentación de candidaturas a assembleísta

La convocatoria para elegir a los assembleístas, que realiza el presidente o la presidenta de la Junta Directiva, una vez que el censo electoral está ratificado en firme, abre el plazo para la presentación de candidaturas, el cual es de 15 días naturales. Las personas interesadas en ser assembleísta, tienen que presentar a la Junta Electoral los avales correspondientes al estamento por el que se presentan, (10 % del estamento correspondiente en clubs , técnicos y árbitros y de 50 miembros en el estamento de deportistas), de acuerdo con el modelo establecido en los anexos 6,7 y 8 de la resolución el Conseller d'Esports i Joventut de 8 de septiembre de 2008.

Artículo 14. Admisión de candidaturas assembleístas.

1. Las candidaturas tienen que presentarse en la sede de la Federación Balear en Mallorca y en la sede de las Delegaciones de Menorca y de Ibiza.

2. Irán remitidas a la Junta Electoral y los requisitos mínimos para ser Assembleístas son:

- Figurar en el censo correspondiente
- Ser mayor de 18 años
- No estar inhabilitado con motivo de alguna sanción
- Adjuntar los avales correspondientes

La Junta Electoral admitirá o rehusará las candidaturas en el plazo de 3 días hábiles desde que se presenten.

3. Contra el acuerdo de la Junta Electoral, se puede interponer un recurso delante del Comité Balear de Disciplina Deportiva en el término de 3 días hábiles desde que se haya notificado o desde que la

reclamación se entienda tácitamente desestimada por no haberse dictado una resolución expresa en el termino establecido.

4. El Comité Balear de Disciplina Deportiva tiene que resolver los recursos presentados en el plazo de 7 días contados desde el día siguiente de la recepción del recurso.

Artículo 15. Publicación de candidaturas y elaboración de papeletas.

En el término de 5 días hábiles contados desde el día siguiente de la finalización de plazo previsto para que el comité Balear de Disciplina Deportiva resuelva los recursos, se publicarán las candidaturas definitivas y la Junta Electoral confeccionará las papeletas.

Artículo 16. Elección de los Asambleístas. Votación

1. Tienen que elegirse los representantes de cada uno de los estamentos que figurarán como Asambleístas en la Asamblea General extraordinaria para elegir Presidente o Presidenta. La elección tienen que hacerse de acuerdo con la proporcionalidad establecida en los artículos 6 y 32 del decreto 86/2008

2. El día establecido para la votación de los nuevos Asambleístas será el día 24 de Abril de 2009 de 17'00 a 20'00 h..De esta votación se tiene que levantar el acta correspondiente, la original y una copia para compulsar, debe remitirse a la Direcció General d'Esports juntamente con la relación de asambleístas y la identificación de éstos (nombre, apellidos, DNI y el estamento que representan).

3. A la asamblea general extraordinaria, para elegir Presidente o Presidenta de la Federación Balear, han de asistir los asambleístas que hayan resultado elegidos en esta votación.

F. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. Estamentos con representación en la Asamblea General

Son estamentos con representación en al Asamblea General de la Federación Balear de Petanca los siguientes:

- a) Las personas representantes de los clubs deportivos y de las secciones de clubs deportivos inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares
- b) Los deportistas
- c) Los técnicos
- d) Los árbitros

Cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 3 , punto 1 de este reglamento

Artículo 18. Proporcionalidad de los estamentos para la elección de asambleístas

1. La representación de los diferentes estamentos en la Asamblea General tiene que ajustarse a las proporciones que se indican a continuación:

- a) Clubs deportivos : el 42%
- b) Deportistas: el 40 %
- c) Técnicos: el 10%
- d) Árbitros: el 8%

2. Los porcentajes iguales o inferiores a 0'50 % no computan y acrecientan el estamento inmediatamente anterior, de acuerdo con el orden establecido en el punto 1 de este artículo. Los que superen el 0'60 % se entenderán como una persona representante, siempre que no se supere el máximo de miembros de la Asamblea.

3. Si el calculo del porcentaje resulta igual o inferior a 0'50 % se ha de tomar el número entero inferior, y si resulta superior al 0'50 % se ha de tomar el número entero superior. Todos los cálculos tienen que hacerse con dos decimales.

4. El número máximo de miembros de la Asamblea General es de 80 y el mínimo es de 5, en el supuesto de que la federación tenga menos de 100 licencias vigentes. Si tiene más de 100 licencias, el número mínimo de asambleístas es de 16. La Federación Balear de Petanca, establece que constituyan la Asamblea General 30 miembros .

Cuyo reparto queda establecido de la siguiente manera:

% De representación en la Asamblea de la Federación Balear de Petanca:

48 clubs en Mallorca – 6 en Ibiza y 8 en Menorca que hacen un total de 62 clubs que cumplen con los requisitos para formar parte del censo electoral

El % de la representatividad en la Asamblea corresponde por consiguiente al 77'42% de Mallorca – 9'68 % de Ibiza y 12'90% de Menorca, que aplicando los artículos anteriores resulta: 77% de Mallorca, 10% de Ibiza y 13 % de Menorca

Los miembros que por consecuencia componen la Asamblea de la Federación Balear de Petanca:

El 77 % de Mallorca corresponde a 23'23 miembros. Resultante final = 23

El 10 % de Ibiza corresponde a 2'90 miembros. Resultante final = 3

El 13 % de Menorca corresponde a 3'87 miembros. Resultante final = 4

Composición por estamentos:

Mallorca:

Clubs Deportivos : 42% de 23 = 9,66. Resultante final = 10 representantes de los Clubs

Deportistas: 40% de 23 = 9'20 . Resultante final = 9 representantes de los Deportistas

Técnicos : 10% de 23 = 2'30 . Resultante final = 2 representantes de Técnicos

Arbitros: 8% de 23 = 1,84 . Resultante final = 2 representantes de Arbitros

Ibiza:

Clubs Deportivos : 42% de 3 = 1'26. Resultante final = 2 representantes de los Clubs

Deportistas: 40% de 3 = 1'20 . Resultante final = 1 representantes de los Deportistas
 Técnicos : 10% de 3 = 0'30 . Resultante final = 0 representantes de Técnicos
 Arbitros: 8% de 3 = 0'24 . Resultante final = 0 representantes de Arbitros

Menorca:

Clubs Deportivos : 42% de 4 = 1'68. Resultante final = 2 representantes de los Clubs
 Deportistas: 40% de 4 = 1'60 . Resultante final = 2 representantes de los Deportistas
 Técnicos : 10% de 4 = 0'40. Resultante final = 0 representantes de Técnicos
 Arbitros: 8% de 4 = 0'32 . Resultante final = 0 representantes de Arbitros

Artículo 19. Proporcionalidad por islas en la composición de la Asamblea General.

La distribución de los miembros de la Asamblea General por islas tiene que establecerse en función del número de clubs deportivos y asociaciones deportivas que incluyan la petanca, inscritos en la Federación Balear y que cumplan con los requisitos que se exponen a continuación:

Clubs Deportivos:

- a) Tienen que estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares con un antigüedad mínima de un año, contado desde la entrada en vigor del Decreto 86/2008.
- b) Tienen que estar adaptados a la normativa vigente en materia deportiva.
- c) Tienen que haber participado en alguna competición oficial durante el último año.

Se entiende por participación, a los efectos de este artículo, la organización por parte de un club , o la contribución conjunta con otros clubs al desarrollo de la organización, de una competición oficial , o bien que el deportista haya tomado parte en una competición oficial.

Artículo 20. Distribución de asambleístas por estamentos y por islas

Representantes:

	MALLORCA	IBIZA	MENORCA	FORMENTERA	TOTAL
CLUBS	10	2	2	-	14
DEPORTISTAS	9	1	2	-	12
TÉCNICOS	2	0	0	-	2
ARBITROS	2	0	0	-	2
TOTAL	23	3	4	-	30

La asamblea general de la Federación Balear de PETANCA está integrada por 30 miembros.

La distribución de éstos entre los diferentes estamentos federativos es la siguiente:

Clubes deportivos	14 miembros, que constituyen el 46,67 % del total de la asamblea
Deportistas	12 miembros, que constituyen el 40 % del total de la asamblea
Técnicos	2 miembros, que constituyen el 6,67 % del total de la asamblea
Árbitros	2 miembros, que constituyen el 6,67 % del total de la asamblea

Los candidatos más votados se proclamarán asambleístas hasta que se ocupen el total de las plazas que corresponden a cada estamento. Si se produce un empate entre dos candidaturas o más, prevalece la designación del candidato o candidata con licencia federativa más antigua.

G. PRESENTACION DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 21. Requisitos para la presentación de candidaturas a presidente o presidenta

Los requisitos para poder ser candidato o candidata a presidente o presidenta de la Federación Balear de Petanca son:

- a) Tener la vecindad administrativa de las Islas Baleares
- b) Ser mayor de edad
- c) Tener la condición de asambleísta
- d) No haber incurrido en ninguna sanción impuesta por el órgano competente que le inhabilite para el cargo.
- e) No ocupar cargos políticos ligados directamente al deporte en el ámbito local, insular autonómico, nacional o internacional.
- f) Tener pleno uso de los derechos civiles

Artículo 22. Candidatura única

Si solamente se presenta o queda validada una única candidatura, no se tiene que realizar el acto de la votación y la Junta Electoral federativa, informará a la Direcció Genral d'Esports para que el Director General proclame al nuevo presidente o a la nueva presidenta.

Artículo 23. Plazo de presentación de candidaturas

1. El plazo para presentar candidaturas se abre el mismo día que se hace la convocatoria para elegir presidente o presidenta y se mantiene abierto durante 15 días naturales
2. Las candidaturas a Presidente, se presentarán de forma individual.

Artículo 24. Admisión de candidaturas

1. Las candidaturas tienen que presentarse en la sede de la Federación Balear de Petanca o en las sedes de las diferentes Delegaciones insulares, dirigidas a la Junta Electoral.
2. La Junta Electoral tiene que admitir o rehusar las candidaturas en el término de 3 días hábiles desde que se presenten.
3. Contra el acuerdo de la Junta Electoral, se puede interponer un recurso delante del Comité Balear de Disciplina Deportiva en el plazo de 3 días hábiles desde que se haya notificado o desde que la reclamación se entienda tácitamente desestimada por no haberse dictado una resolución expresa en el plazo establecido.
4. El Comité Balear de Disciplina Deportiva resolverá los recursos presentados en el plazo de 7 días contados desde el día siguiente a la recepción del recurso.

Artículo 25. Publicación de candidaturas y elaboración de papeletas

En el término de 5 días hábiles contados desde el día siguiente que acaba el plazo previsto para que el Comité Balear de Disciplina Deportiva resuelva los recursos, se publicarán las candidaturas definitivas y la Junta Electoral elaborará las papeletas.

H. ELECCION DE PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 26. Constitución de la Mesa Electoral para elegir presidente o presidenta

La Mesa Electoral, tiene que estar compuesta por un presidente o presidenta, por un secretario o secretaria y un vocal o una vocal titulares y tres suplentes, designados por el presidente o presidenta de la Junta Electoral de entre los asambleístas. El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio e incompatible con la condición de candidato o candidata o de familiar de candidato o candidata, tanto por afinidad como por consanguinidad, hasta un tercer grado y con la de miembro de la Junta Directiva. Si se produce esta incompatibilidad, o concurre en el electo o electa alguna circunstancia plenamente justificativa de la imposibilidad de ejercer el cargo, se sustituirá por la persona suplente elegida.

Artículo 27. Elección de presidente o presidenta

1. Una vez elegidos los miembros de la asamblea representantes de cada estamento, se reunirá la Asamblea General el día 26 de Junio de 2009 a las 11 h. para proceder a la votación de las candidaturas presentadas a presidente o presidenta.
2. En el local de la Federación Balear de Petanca y a la hora establecida se abrirán las puertas y se iniciará la votación que se efectuará depositando las papeletas en la urna correspondiente.
3. La Mesa Electoral tiene que comprobar la identidad de cada votante y si es candidato o candidata. Tiene que asegurarse de que la persona votante tiene la condición de asambleísta y se ha de señalar su nombre en al lista elaborada a este efecto.
4. Los votantes que no son candidatos y que pertenezcan a dos estamentos o mas, únicamente pueden otorgar su voto a uno de estos. La Mesa Electoral, en el momento de la votación tiene que comprobar este hecho y marcarlo en el censo del estamento por el que vota. Si a pesar de ello, la persona votante vota a

favor de dos estamentos o mas, todos los votos emitidos por esta se considerarán nulos.

5. Una vez que se ha procedido a la votación por parte de los asambleístas asistentes, se cerrarán las puertas del local y no se puede dejar entrar a nadie más. No obstante las personas presentes en el local en el momento de cerrar las puertas pueden ejercer su derecho a voto. De esta sesión tiene que levantarse el acta correspondiente.

Artículo 28. Escrutinio y proclamación provisional de presidente o presidenta

1. Una vez realizado el recuento de votos, la Mesa Electoral ha de comunicar a la Junta Electoral el resultado del escrutinio ,de manera provisional, y ésta ha de proclamar presidente electo o presidenta electa al candidato o candidata que haya obtenido más votos válidos de entre las candidaturas presentadas.

2. Como la Federación Balear de Petanca ha decidido la designación de la Junta Directiva por parte del presidente o presidenta, se acaba la elección.

3. La proclamación se expondrá en el tablón de anuncios de la Federación, y en la página web de manera simultánea, si es posible el mismo día y si no es posible, se hará al día siguiente.

Artículo 29. Proclamación definitiva y ratificación por parte de la Direcció General d'Esports

1. Si no se ha presentado ninguna impugnación a la proclamación provisional , el presidente o presidenta dispone de 10 días naturales para designar a los miembros de su Junta Directiva y asignarles los cargos, de lo cual se tiene que dar publicidad a través del tablón de anuncios de la Federación o de la página web. Así mismo, una vez designados los miembros de la Junta Directiva, el presidente o presidenta, deberá comunicar su composición a la Direcció General d'Esports, para que el Director General ratifique el nombramiento y ordene la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares. Igualmente ha de comunicarlos a la Asamblea Balear de l'Esport y a la Federación Española.

Artículo 30. Ausencia de candidatos a la presidencia

1. en el caso de que no se presente ningún candidato a presidente o presidenta, la Junta Gestora en el plazo de 3 meses tendrá que convocar nuevas elecciones.

2. Si en este caso tampoco se presentan candidatos, la Junta Gestora dispone nuevamente de 3 meses para establecer la convocatoria. Si durante este periodo, tampoco surge un candidato o candidata, concurrirá presidente o presidenta aquella persona que lo sea del club o de la entidad privada , más antiguo (en cuanto a inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de las Islas Baleares) y adaptado a la normativa vigente, o la persona que designe de entre los miembros del órgano directivo correspondiente .

I. RECURSOS DELANTE DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA Y DELANTE DEL COMITÉ BALEAR DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 31. Reclamación delante de la Junta Electoral Federativa

Todas las reclamaciones delante de la Junta Electoral tienen que hacerse en un plazo máximo de 3 días desde que se haya producido el hecho objeto de impugnación y la resolución de la Junta , que es ejecutiva, se ha de dictar dentro de los 3 días siguientes, contados desde el siguiente que se presente la reclamación.

Artículo 32. Recursos contra los acuerdos de la Junta Electoral.

Contra los acuerdos de la Junta Electora, se puede interponer un recurso delante del Comité Balear de Disciplina Deportiva, de acuerdo con lo que establece la disposición transitoria segunda del Decreto 86/2008, en el plazo de 3 días contados desde la recepción de la resolución de la Junta Electoral. El Comité Balear de Disciplina deportiva tiene que resolver los recursos presentados en el plazo de 7 días contados desde el siguiente de la recepción del recurso.

J. FALTA DE CONVOCATORIA O ANULACION DE LAS ACTUACIONES DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 33. Falta de convocatoria a anulación de las actuaciones.

1. En el supuesto de falta de convocatoria de elecciones en el plazo previsto en la disposición transitoria primera del Decreto 86/2008, o de anulación de actuaciones del proceso electoral, la Direcció general en materia deportiva nombrará una Junta Gestora formada por los cinco presidentes o las personas que estos designen, de entre los miembros del órgano directivo correspondiente, de los cinco clubs más antiguos, en cuanto a inscripción en el Registro de Entidades deportivas de las Islas Baleares y que estén adaptados a la normativa vigente.
2. En el supuesto de que las personas físicas designadas para representar a los clubs no coincidan con el presidente o presidenta de la entidad, la acreditación de la representación se ha de llevar a cabo mediante poder notarial a este efecto.
3. En el caso de que la Federación no llegue al número de clubs establecido en el punto 1º de este artículo, la composición de la Junta Gestora se tiene que hacer proporcionalmente al numero de clubs que integren el censo electoral.
4. La Junta Gestora tiene que designar una junta electoral de entre todos los clubs que integran la Federación, siempre que estos estén inscritos y adaptados a la normativa vigente.
5. Si la Junta Gestora no puede convocar la Asamblea General de la Federación y este hecho imposibilita llevar a cabo el proceso electoral , la Direcció General d'Esports tiene que revisar y ratificar la documentación electoral aportada por la Junta Gestora.

Disposición adicional primera

En casos excepcionales, debido a un funcionamiento interno deficiente de los órganos de gobierno, de gestión y administración y de representación de las federaciones, o a una dejadez de funciones por parte de estos que impida el desarrollo normal del proceso electoral y con el objeto de conseguir el

cumplimiento efectivo de éste, la Direcció General d'Esports puede determinar que las elecciones se lleven a cabo por el sistema descrito en el artículo 4 a) del Decreto 86/2008 (opción 1).

Disposición adicional segunda

En todo aquello que no está regulado expresamente en este reglamento, será de aplicación lo que dispone el Decreto 86/2008 de 1 de Agosto, por el que se desarrollan y regulan los procesos electorales de las Federaciones deportivas de las Islas Baleares (BOIB nº 111, de 9 de Agosto de 2008).

Disposición final única

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de que la Direcció General d'Esports notifique su ratificación.